

SECRETARÍA: Cali, 18 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 76001-31-03-002-2020-00118-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82 al 90, 422 del C.G.P., y Decreto 806 de junio de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR a ROSALINA ELENA ROMAIDE ROJAS, persona mayor de edad y residente en esta ciudad, pagar a favor de COOPERATIVA MUTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, las siguientes cantidades de dinero:

- A. La suma de \$ 180.000.000 por concepto de capital contenido en un pagaré.
- B. Por los intereses de plazo causados desde el 8 de octubre de 2018 hasta el 4 de octubre de 2019, a las tasas máximas autorizadas por la Ley para cada periodo, estimados por la parte actora en \$ 32.400.000.
- C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 5 de octubre de 2019, hasta que se verifique su pago, a las tasas máximas autorizadas por la Ley, certificadas por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

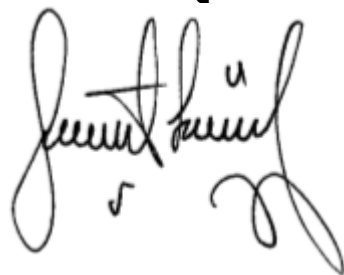
2º. Notifíquese este auto a la demandada personalmente, previo emplazamiento en la forma indicada en el Art. 10 del Decreto 806 de junio de 2020, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

3º. Dentro del término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de este auto reciba, cumplan los demandados con la obligación que se les cobra por este medio, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

4º. Líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando sobre los títulos valores presentados, de conformidad con el Art. 630 del Estatuto Tributario.

5º. RECONOCER personería al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Cali, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 068 de esta misma fecha.- El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO
--

SECRETARIA: Cali, 18 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la solicitud de medidas previas. Sírvasse proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali – Valle, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD:76001-31-03-002-2020-00118-00

Visto el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la anterior solicitud de medida previa es procedente y se ajusta a las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado

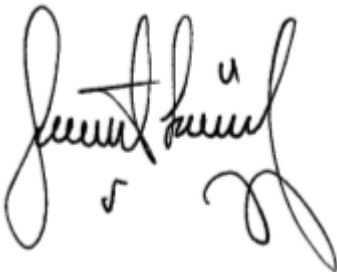
RESUELVE:

1º. **DECRÉTASE** el embargo y retención del 30 % de los **dineros** que por concepto de pensión perciba la demandada del Consorcio Fopep.

Líbrese el oficio circular a dicha entidad.

2º. Antes de decretar la medida de embargo de remanentes, la parte actora deberá indicar con claridad en que juzgado se encuentra la demandada materia de dicha medida.

NOTIFIQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Cali, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 068 de esta misma fecha.- El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO
--